

**INFORME FINAL DE LA AUDITORIA FINANCIERA Y
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY
RESOLUCIÓN C.G.R. N° 372/05**

1. ANTECEDENTES

La Resolución de la Contraloría General de la República **C.G.R. N° 372 del 11 de abril de 2.005**, *“Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Financiera a los Estados Contables y Presupuestarios de la Municipalidad de Caraguatay (Dpto. de Cordillera), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, sin perjuicio de la ampliación del mismo a otros períodos, conforme al desarrollo de los trabajos”*.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

La Auditoría Financiera a los Estados Contables y Presupuestaria practicada a la **Municipalidad de Caraguatay** estuvo dirigida a **verificar la legalidad y razonabilidad de los Estados Contables y Presupuestarios del período auditado**.

3. ALCANCE DEL TRABAJO

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la Información contenidas en los Estados Contables y Presupuestarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 y fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/93 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”**, la **Resolución CGR N° 0068/01 “Por la cual se adoptan las normas de auditoría Gubernamental y en forma referencial, los manuales de auditoría Gubernamental, de la Contraloría General de la República”**, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Normas de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Control (INTOSAI) aplicables al Sector Público de la República del Paraguay.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

El resultado del presente Informe surge del análisis y sobre la base de pruebas selectivas de muestreo, de los documentos proveídos por los responsables de la Institución, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes: **a) Ingresos**; Recursos Propios (F.F. 30) y Transferencias de la Administración Central (F.F. 10), **b) Gastos**; Rubro 100 Servicios Personales, Rubro 200 Servicios No Personales, Rubro 300 Bienes de Consumo e Insumos, Rubro 400 Bienes de Cambio, Rubro 500 Inversión Física, y Rubro 800 Transferencias.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE DEL EXAMEN

Conforme a la Resolución CGR N° 1024 del 12 de setiembre de 2003, **“POR LA CUAL SE DISPONE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE AUDITORÍA O EXÁMENES ESPECIALES, DISPUESTOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, la Auditoria se efectuó en las Oficinas de la Contraloria General de la República, por lo que no fue realizada la verificación In Situ de las Inversiones Físicas, del Inventario General de Bienes y de las adquisiciones realizadas por la Administración Municipal durante el periodo auditado.

5. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DISPUESTA POR RESOLUCIÓN CGR N° 1025/03

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución CGR N° 1025** del 12 de setiembre de 2003 **“POR LA CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA, ELABORADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE”**, por Nota CGR N° 3024/05 y N° 3023/05, se remiten al Señor Intendente y a la Junta Municipal respectivamente las observaciones visualizadas por el equipo auditor.

La Administración Municipal en fecha 05 de agosto de 2005 remite a la Contraloria General de la República los descargos a las Observaciones efectuadas por los Auditores, recepcionadas por Expediente CGR N° 3452, los que son evaluados y considerados en el presente Informe.

Al respecto cabe mencionar el **Art. 3°** de la **Resolución N° 1025/03** **“Por la cual se dispone la Remisión de las observaciones de los Informes de Auditoria, elaborados por la Contraloria General de la República a la Instituciones Auditadas, para el descargo correspondiente”** el cual expresa: **“Cumplido el plazo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, sin la presentación del descargo correspondiente, el informe será remitido a las instancias pertinentes. No serán consideradas las presentaciones posteriores al plazo establecido”**.

6. CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL INFORME

Para una mejor comprensión del presente Informe, las Observaciones y Conclusiones son desarrolladas y comentadas de acuerdo a los siguientes Capítulos:

CAPITULO I

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

CAPITULO II

INFORME FINANCIERO

1. LIBROS DE CONTABILIDAD
2. BALANCE GENERAL
3. CUENTA CORRIENTE BANCARIA.

CAPITULO III

INGRESOS

1. COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA
2. DEPOSITO DE LAS RECAUDACIONES.

CAPITULO IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1. DIFERENCIA ENTRE LOS REGISTROS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CON LOS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDAN.
2. IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS.
3. RUBROS UTILIZADOS MÁS DE LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO.
4. RUBROS UTILIZADOS SIN PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVOS:
 - a) RUBRO 135 – BONIFICACIONES POR VENTAS.
 - b) RUBRO 230 – PASAJES Y VIÁTICOS.
 - c) RUBRO 270 – SERVICIO SOCIAL.
 - d) RUBRO 360 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.
 - e) RUBRO 842- APOORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

CAPITULO V

RECURSOS DE ROYALTIES

1. DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES
2. RUBRO 159 – HONORARIOS PROFESIONALES.
3. RUBRO 521 – CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO.
4. RUBRO 580 – ESTUDIOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN.
5. RUBRO 871 – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO.
6. RUBRO 985 – DEUDAS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

CAPITULO VI

CONCLUSIÓN FINAL

CAPITULO VII

DICTAMEN

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

OBSERVACIÓN

Esta auditoría en lo referente a Control Interno, se basa en el análisis de los documentos remitidos por la Administración de la Municipalidad de Caraguatay a los Auditores de la Contraloría General de la República.

A continuación presentamos las irregularidades detectadas durante el análisis y verificación de los Comprobantes de Ingresos y Órdenes de Pago (O.P.) con los documentos que los respaldan:

- **Las Codificaciones de la Ejecución Presupuestaria de Gastos:** La Institución ha efectuado codificaciones en los Gastos de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, que no coinciden con lo establecido en la **Ley 2344/03 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004” – Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento**. Como el caso del Rubro 214 Teléfonos Telex y Comunicaciones y el Rubro 360 Combustibles y Lubricantes que en la Ejecución presentada por la Institución están Codificadas con 216 Teléfonos Telex y Comunicaciones y 370 - 371 Combustibles y Lubricantes, respectivamente.

Descargo: *“Las Codificaciones de la Ejecución Presupuestaria de Gastos. Al respecto la Municipalidad de Caraguatay, ha presentado el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Gastos para el ejercicio año 2004 antes del 20 de Octubre de 2003 conforme lo establece la Ley 1294/87 Orgánica Municipal, y la Ley 2344/03 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal año 2004 – Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, fue aprobado y sancionado por el poder Ejecutivo recién en el mes de diciembre del año 2003, Además la Junta Municipal ha aprobado el Presupuesto de Ingreso y Gastos para la Municipalidad de Caraguatay con las codificaciones mencionadas por los Auditores”.*

- **Libro Banco:** Se visualiza que la Institución posee una sola Cuenta Corriente Bancaria, en la que se depositan todos los Ingresos Ordinarios de la Institución como también las transferencias efectuadas en concepto de Royalties, por lo que no se puede discriminar si los desembolsos, corresponden a Gastos Corrientes o a los Recursos de Royalties y Compensaciones.

Descargo: *“Libro Banco: La Institución Municipal ya recibió de la Administración anterior con los vicios mencionados y en contra de los que dispone la ley 1309/98 de Royalties y compensaciones. Ala fecha de este Informe ya se ha solicitado al Banco Nacional de Fomento, la habilitación de otra cuenta para los respectivos de los Ingresos de los Royalties y Compensaciones y Juegos de Azar y la Cuenta Actual queda única y Exclusivamente para el deposito de los Ingresos Corrientes”*

- **Jornales Varios:** Se visualizan las planillas de pagos, pero no se observan los días trabajados, montos y otros datos que justifiquen dichos pagos como tampoco los Contratos que lo ligen a la Institución.

Descargo: *“Jornales Varios: Los pagos por dichos conceptos son por los trabajos a destajos que realizan los trabajadores para el mantenimiento de la ciudad. A la fecha de este informe se ha regularizado los contratos pertinentes con los personales afectados indicando los días trabajado y montos percibidos por día”.*

- **Las adquisiciones:** en muchos casos no se visualizan las recepciones de los bienes, ni tampoco las Órdenes de compra o pedido de provisión es posterior a las Notas de remisión de materiales.

Descargo: *“Las adquisiciones: Para un mejor control de la Operatividad Administrativa la Municipalidad esta implementando conjuntamente con la Organización No Gubernamental Alter Vida, la implementación del Manual de Organización y funciones y de Procedimientos Administrativos, en la que estaremos implementando un sistema de Pedido de Adquisiciones, autorización de adquisiciones, recepción de las adquisiciones y autorización de pagos de las Adquisiciones”.*

- **Pago de Pasajes y Viáticos:** No se visualiza la Resolución por la que se reglamentan la utilización de este Rubro y los documentos de respaldos son planillas en las que no se transcribe una explicación adecuada de los gastos.

Descargo: *“Pago de Pasajes y Viáticos: La ciudad de Caraguatay, no cuenta con entidades bancarias para el cumplimiento normal de lo que exige la reglamentación de los Depósitos íntegros de los ingresos como así también debe de realizar tramites en forma constantes en la Gobernación de Cordillera (ciudad de Caacupe), Ministerios de Hacienda (Asunción), Ministerio del Interior (Asunción), Caja de Jubilaciones Municipales (Asunción) y otros tramites que exigen la operatividad Municipal, por lo que se ha utilizado la Planilla de Pagos y con los Procedimientos a implementar estaremos actualizando su utilización”.*

- **Pago de Servicio Social:** No se visualiza la Resolución reglamentaria que regulan los procedimientos a ser utilizados para la concesión de las Ayudas Sociales.

Descargo: *“Pago de Servicio Social: Existe la resolución por la cual se reglamenta la Utilización de Pago por Servicio Social”.*

- **Combustibles y Lubricantes:** Referente al Rubro Combustibles y Lubricantes, en las autorizaciones para adquisición de Bienes y Servicios que se utiliza para la provisión de combustibles no se registran el destino y misión encomendada para la justificación de dicha erogación, por lo que no se demuestra con certeza que dichos gastos corresponden a tareas propias de la Institución. Además no se registran todos los datos que se consignan en dichas autorizaciones.

Descargo: “Combustibles y Lubricantes: Las autorizaciones para la utilización del rubro combustibles y Lubricantes;, siempre fueron para las actividades operativas propiamente de la Municipalidad, Mantenimientos y Limpiezas de las vías públicas, utilización de motos de la Municipalidad, traslado del intendente en su vehículo, para el Banco Nacional de Fomento (Eusebio Ayala – Asunción), Gobernación, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior y otros compromisos asumidos a nombre de la institución Municipal.

- **Transferencias:** No fue recepcionado por esta Auditoria la Resolución por la que se reglamenta la utilización de este Rubro. La Institución cuenta con Planillas de Pago de Aportes a Comisiones e Instituciones, el espacio que se destina para la firma del Intendente se encuentra en blanco.

Descargo: “Transferencias: Las resoluciones por la que se otorga la transferencia a las Comisiones e Instituciones están a la vista. Algunas de las Planillas de Aportes se habrán omitido la firma del Intendente, pero las resoluciones, las Órdenes de pagos y el cheque fueron firmados por el intendente.

Evaluación del Descargo Capitulo I Evaluación del Control Interno: Teniendo en cuenta los descargos efectuados por la Institución y en la que reconoce algunas observaciones mencionadas y manifiesta que están en proceso los mecanismos para mejorar los procedimientos y en otros manifiestan su remisión de las Resoluciones reglamentarios sin que este Equipo de trabajo visualice dichos documentos, esta Auditoria se ratifican en las Observaciones.

Conforme a las Observaciones señaladas precedentemente por el Equipo Auditor, se evidencian falencias de Control Interno en la Institución.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** señala en el **Art. 62°** “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** “establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas” y la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. N° 60° Control Interno** “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo, y el **Art. 61°.- Auditorias Internas Institucionales:** La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no cuenta con procedimientos de Control Interno confiables, en los Rubros mencionados en la Observación, que son fundamentales para la correcta utilización de los recursos de la Municipalidad, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)** y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. N° 60° y 61°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe implementar Manual de Organización y Método, como herramienta de Control Interno, a efectos de corregir las falencias detectadas.

CAPITULO I I: INFORME FINANCIERO

1. LIBROS DE CONTABILIDAD

OBSERVACIÓN

La Municipalidad de Caraguatay remitió el Libro Diario y Libro Mayor, en fecha 22 de junio de 2005, recepcionado por Expediente CGR N° 2727/05, en la que se puede Observar que solo lleva la firma del Dr. Blas Ibarra Notario, como responsable de la elaboración de los mencionados documentos, careciendo de la firma y el sello del Intendente Municipal, además no se puede comprobar el grado de relación que guarda la Municipalidad con el profesional.

Con relación a los registros visualizados se puede mencionar que en el Libro Diario las operaciones no son registradas en forma correlativa conforme a la fecha en que se efectúan las operaciones, como ejemplo el Código de Asiento N° 053 es de fecha 28 de febrero de 2005 y el siguiente Código de Asiento N° 055 es de fecha 01 de enero de 2005.-

Descargo: *“Los libros de Contabilidad de la Municipalidad de Caraguatay, fueron firmados por el Asesor Económico Contable Dr. Blas Ibarra Notario, en virtud del Contrato de Prestación de servicios cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del año 2005. En cuanto al código de Asiento hasta en N° 053, fueron imputados los Ingresos correspondientes hasta el mes de Febrero del año 2004 y a partir del código de Asiento 055, se empezaron a imputar los Egresos de la Municipalidad de Caraguatay, desde el mes de Enero del año 2004”.*

Evaluación del Descargo: La Administración Municipal no remite el Contrato que justifique la relación entre el Profesional y la Institución, además hace mención de Contrato de Prestación de Servicios cuya vigencia es hasta final del 2005, y los trabajos profesionales son del Ejercicio Fiscal 2004, en cuanto a la correlación de los registros del Libro Diario admite esta situación, por lo que esta Auditoria se ratifica en la Observación.

Al respecto la **Ley N° 1535/99 “Administración Financiera del Estado”**, con relación al **Sistema de Contabilidad** señala en el **Art. 56.- Contabilidad Institucional**. “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades ,de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico – financieras;”; además el **Art. 57.- Fundamentos técnicos**, “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: **Inc. b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que la Institución no registra sus operaciones en forma correlativa y cronológica de acuerdo a las fechas, no dio cumplimiento a lo que expresa la **Ley N° 1535/99 “Administración Financiera del Estado”**, **Sistema de Contabilidad Art. 56.- Contabilidad Institucional. Inc. a); b)** y el **Art. 57.- Fundamentos técnicos, Inc. b)**

RECOMENDACIÓN

Los registros en los Libros de Contabilidad deben ser efectuados conforme a las Normas Legales vigentes.

2. BALANCE GENERAL 2004.

OBSERVACIÓN

Ésta Auditoría ha realizado un análisis de las Cuentas que componen los registros del Balance General al 31 de diciembre de 2004 remitido por la Administración Municipal, de los que se pueden realizar las siguientes Observaciones:

11 Activo Corriente

111 Disponibilidades

11102 Bancos

Está registrado en el Balance General al 31 de diciembre de 2004 un monto de **G. 367.603.694** (Guaraníes trescientos sesenta y siete millones seiscientos tres mil seiscientos noventa y cuatro), sin embargo de acuerdo a la Conciliación Bancaria y al Libro de Banco remitido por la Institución la Disponibilidad es de **G. 350.660.493** (Guaraníes trescientos cincuenta millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y tres), lo que arroja una diferencia de **G. 16.943.201** (Guaraníes diez y seis millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos uno).

Descargo:

11 Activo Corriente

111 Disponibilidades

11102 Bancos

Lo que figura en el Balance General al 31 de diciembre de 2004 un monto de Gs. 367.603.494 (Guaraníes trescientos sesenta y siete millones seiscientos tres mil cuatrocientos noventa y cuatro), es lo que figura en el extracto bancario emitido por el Banco Nacional de Fomento al Cierre del Ejercicio pero lo remitido en el libro de Banco de la Institución la Disponibilidad es de Gs. 350.660.493 (Guaraníes trescientos cincuenta millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y tres), lo cual arroja una diferencia de Gs. 16.943.201 (Guaraníes diez y seis millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos uno), lo cual fue un error involuntario en la conciliación Bancaria.

Evaluación del Descargo: La **Disponibilidad**, en el Rubro **11102 Bancos** debe ser considerada lo que se registra en la Conciliación Bancaria y no los Saldos del Extracto de Cuenta, debido a que algunos cheques girados no fueron presentados al 31 de diciembre de 2004 para su cobro y las operaciones y comprobantes de respaldos corresponden a la Ejecución 2004.

OBSERVACIÓN

1120101 Cuentas a Cobrar Préstamos por Construcción de Empedrados

Está registrado en el Balance General al 31 de diciembre de 2004 un monto de **G. 87.017.212** (Guaraníes ochenta y siete millones diez y siete mil doscientos doce). Con relación a este crédito de la Institución no fue remitido a este equipo de trabajo el listado o los antecedentes de este Activo, por lo que no se tiene certeza de su existencia.

Descargo:

1120101 Cuentas a Cobrar Préstamos por Construcción de Empedrados

Lo registrado en el Balance General al 31 de diciembre de 2004 un monto de Gs. 87.017.212 (Guaraníes ochenta y siete millones diez y siete mil doscientos doce) fue remito de Ejercicio Anteriores, esta Administración actual no tiene ningún antecedente al respecto y solamente figura porque se dejo constancia de esto en el momento del Cierre Administrativo del Periodo Anterior.

Evaluación del Descargo: Referente a las **Cuentas a Cobrar Préstamos por Construcción de Empedrados** la Institución admite que no cuenta con antecedentes, teniendo en cuenta que este Rubro se arrastra de Administraciones anteriores, pero se debe puntualizar que la Administración actual no realizó la depuración o rectificación de esta Cuenta.

OBSERVACIÓN

12 Activo No Corriente

La Municipalidad de Caraguatay, remitió el Inventario General de Bienes de la Institución sin que en los mismos se efectúen las depreciaciones y revalúo.

Descargo:

12 Activo No Corriente

Que la Municipalidad de Caraguatay, ya había remitido por mesa de entrega el inventario patrimonial de esta Institución, lo cual vuelve a remitir una copia autenticada con esta presentación.

Evaluación del Descargo: Respecto al **Activo No Corriente**, no se visualiza los Revaluos o Depreciaciones que se deben efectuar sobre el valor de los Bienes registrados en el Inventario General de Bienes que remite la Institución, conforme al Manual de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda – Dirección General de Contabilidad Pública – Departamento de Bienes del Estado, que señala en **CAPITULO 7 Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso – Amortización de los Bienes Intangibles – 7.1** “Los bienes de uso depreciables y no depreciables serán revaluados anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor establecido por el Banco Central del Paraguay;La depreciación se aplicará en todos los casos, sobre los valores originales más los revalúos posteriores hasta la fecha de la depreciación. Los adquiridos en el segundo semestre se revaluarán a partir del año siguiente.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal presenta Balance General al 31 de diciembre de 2004 con las siguientes Observaciones:

- a) **Activo Corriente - Disponibilidades 11102 Bancos:** Está registrado en el Balance General al 31 de diciembre de 2004 un monto de **G. 367.603.694** (Guaraníes trescientos sesenta y siete millones seiscientos tres mil seiscientos noventa y cuatro), sin embargo de acuerdo a la Conciliación Bancaria y al Libro de Banco remitido por la Institución la Disponibilidad es de **G. 350.660.493** (Guaraníes trescientos cincuenta millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y tres), lo que arroja una diferencia de **G. 16.943.201** (Guaraníes diez y seis millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos uno).
- b) **Cuentas a Cobrar Prestamos por Construcción de Empedrados:** Esta registrado en el Balance General al 31 de diciembre de 2004 un monto de **G. 87.017.212** (Guaraníes ochenta y siete millones diez y siete mil doscientos doce). Con relación a este crédito de la Institución, no fue visualizado los antecedentes o los documentos que justifiquen estos créditos y que por lo tanto se tenga posibilidad de que sean efectivizados.

- c) **Activo No Corriente:** Con relación a este Rubro, esta Auditoria no visualiza que se efectuó el revalúo y la depreciación de los Activos No Corriente de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda – Dirección General de Contabilidad Pública – Departamento de Bienes del Estado - **CAPITULO 7 Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso – Amortización de los Bienes Intangibles – 7.1**

Conforme a la Auditoria practicada y las Observaciones señaladas en: Rubro **11102 Bancos** que presenta una diferencia de menos **G. 16.943.201** (Guaraníes diez y seis millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos uno); Rubro **Cuentas a Cobrar Préstamos por Construcción de Empedrados** que no cuenta con antecedentes documentarios; y Rubro **Activo No Corriente** en los que no se efectuó el revalúo ni la depreciación, es nuestra opinión, que los Estados Financieros (Balance General – Cuadro de Resultados), no reflejan la situación Financiera y Patrimonial de la Municipalidad de Caraguatay al 31 de diciembre de 2004, de conformidad a las Normas Administrativas vigentes y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones:** que expresa: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe implementar acciones que tiendan a registrar sus operaciones de acuerdo a las Normas Administrativas y de Contabilidad Generalmente Aceptadas, a fin de brindar informaciones fidedignas, relativas a la situación Financiera – Patrimonial de la Institución.

3. CUENTA CORRIENTE BANCARIA

OBSERVACIÓN

La Municipalidad de Caraguatay dispone de una sola Cuenta Corriente en el Banco Nacional de Fomento habilitada a su nombre, la Cta. Cte. N° 130525/9 que es destinada para Gastos Administrativos, y a la vez es utilizado para las transferencias de Royalties y Compensaciones y los Gastos que correspondan a este concepto.

Descargo: *“La Institución Municipal ya recibió de la Administración anterior con los vicios mencionados y en contra de los que dispone la ley 1309/98 de Royalties y compensaciones. A la fecha de este Informe ya se ha solicitado al Banco Nacional de Fomento, la habilitación de otra cuenta para los depósitos de los Ingresos de los Royalties y Compensaciones y Juegos de Azar y la Cuenta Actual queda para los depósitos de los Ingresos Corrientes”*

Evaluación del Descargo: Teniendo en cuenta el Descargo de la Institución en la que reconocen que carece de la Cuenta Corriente especialmente habilitada para los depósitos y utilización de los Royalties Compensaciones, este equipo de Trabajo se ratifica en sus Observaciones.

Al respecto la **Ley N° 1309/98 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales**”, señala en el **Art. 4** “La distribución y depósito de los ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación con demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquéllas, y según gastos programados por estas entidades en sus presupuestos anuales, debidamente aprobados”.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Caraguatay al no contar con una Cuenta Corriente Bancaria **especialmente habilitada** para los depósitos de las transferencias y la utilización de los Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones no dio cumplimiento a lo que señala la **Ley N° 1309/98 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales”, Art. 4.**

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá habilitar una Cuenta Corriente para los depósitos y utilización de los recursos de Royalties y Compensaciones.

CAPITULO I I I: INGRESOS

1. COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA

OBSERVACIÓN

Conforme al análisis de los documentos que fueron remitidos por la Administración Municipal, se ha procedido a realizar la composición del Flujo de Caja cuyo resultado presentamos en el siguiente cuadro:

FLUJO DE CAJA EJERCICIO FISCAL 2.004 SEGÚN AUDITORIA		
DENOMINACIÓN	PARCIALES G.	TOTALES G.
Saldo inicial de Caja al 31/12/2.003 s/ Balance General	211.240.073.-	
Banco Nac. Fomento Cta. 130525/9 G. 211.240.073.-		
Más		
Ingresos Ejercicio Fiscal 2004 s/ Ejecución	832.181.059.-	
Ordinarios Propios G. 378.259.492.-		
Canon Fiscal – Juegos de Azar 03 G. 4.547.044.-		
Transferencias- Royalties 03 G. 117.030.585.-		
Transferencias – Royalties 04 G. 295.916.461.-		
Canon Fiscal – Juegos de Azar 04 G. 36.427.477.-		
TOTAL	1.043.421.132.-	1.043.421.132.-
Menos		
Egresos Ejercicio Fiscal 2004 s/ Auditoria	672.993.773.-	
Disponibilidades al 31/12/04 s/ Auditoria	354.146.393.-	
Rec. a Depositatar Ingr. 30 y 31 dic. 2004 G. 3.485.900.-		
Banco Nac. Fomento Cta. 130525/9 G. 350.660.493.-		
TOTAL	1.027.140.166.-	1.027.140.166.-
DIFERENCIA DE MENOS		16.280.966.-

Como se observa precedentemente, en el Flujo de Caja elaborado por este equipo de Auditoria se visualiza una diferencia de menos **G. 16.280.966** (Guaraníes diez y seis millones doscientos ochenta mil novecientos sesenta y seis), que corresponde a falta de documentos de respaldos.

Con respecto a la diferencia que se aprecia en el Flujo de Caja la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, señala en el **Art. 56° Contabilidad Institucional** “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo” **Inc. b)** “Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico financieras;” **Inc. c)** “Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo asentadas en sus registros;” y el **Art. 57° Fundamentos Técnicos.-** “Para el registro y control de las operaciones económico - financieras se aplicaran los siguientes criterios contables: **Inc. b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registraran en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;...”.

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la Ley en los Artículos mencionados, la Administración Municipal ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones:** que expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

Descargo: “Conforme al análisis de los documentos que obran en Administración Municipal, se ha procedido a realizar la composición del Flujo de Caja cuyo resultado presentamos en el siguiente cuadro”

FLUJO DE CAJA EJERCICIO FISCAL 2.004 (*)				
DENOMINACIÓN			PARCIALES G.	TOTALES G.
Saldo inicial de Caja al 31/12/2.003 s/Balance General y Libro Banco			212.057.499	
Banco Nac. Fomento Cta. 130525/9	G.	211.240.073.-		
Saldo a Depositatar Año 2003	G.	817.423.-		
Más				
Ingresos Ejercicio Fiscal 2004 s/ Ejecución			832.181.059.-	
Ordinarios Propios	G.	378.259.492.-		
Canon Fiscal – Juegos de Azar 03	G.	4.547.044.-		
Transferencias- Royalties 03	G.	117.030.585.-		
Transferencias – Royalties 04	G.	295.916.461.-		
Canon Fiscal – Juegos de Azar 04	G.	36.427.477.-		
TOTAL				1.044.238.558.-
Menos				
Egresos Ejercicio Fiscal 2004 s/ Auditoria			673.421.724.-	
Disponibilidades al 31/12/03 s/ Auditoria			370.816.794.-	
Rec. a Depositatar Ingr. 30 y 31 dic. 2004	G	3.213.100.-		
Banco Nac. Fomento Cta. 130525/9	G	367.603.694.-		
TOTAL				1.044.238.518.-
DIFERENCIA DE MENOS				(50.-)

Conforme al cuadro precedente no existe ninguna diferencia y adjuntamos todas las documentaciones que lo avalan.

* Flujo de Caja elaborado por la Institución,

Evaluación del Descargo: De acuerdo a los documentos analizados y evaluados, se visualizan diferencias entre el Flujo de Caja elaborado por esta Auditoria y el que presenta la Institución, en los siguientes conceptos: **a) Recaudaciones a Depositatar y en el Saldo** de la cuenta del **Banco Nacional de Fomento, por lo que esta Auditoria se ratifica en el flujo de Caja elaborado por esta Auditoria.**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, por falta de documentos de respaldos, presenta una diferencia de menos de **16.280.966** (Guaraníes diez y seis millones doscientos ochenta mil novecientos sesenta y seis), en la composición de Flujo de Caja, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° Inc. b) y c)** y al **Art. 57 Inc. b)**, por lo que han incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones: Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos necesarios para el registro de las operaciones económicas – financieras, a fin de que estos provean informaciones razonables, confiables y oportunas y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que rigen al respecto.

2. DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES

OBSERVACIONES

Examinados los Comprobantes de Ingresos diarios del Ejercicio Fiscal 2004, y comparados con las Notas de Depósitos Bancarios recepcionados por esta auditoria, se evidencia que los Ingresos no son depositados en forma íntegra, exacta ni inmediata, como establecen las Normas Legales, condición indispensable para proceder correctamente con el dinero público en la cuenta habilitada a nombre de la Municipalidad de Caraguatay.

Con relación a los depósitos de las recaudaciones la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 35° Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos:** “La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: **Inc. a)** el producto de los Impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna, y en el **Inc. e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública”. En concordancia a la citada norma precedente expresa el Decreto N° 8127/00 **“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 63° Cuentas de la Tesorería General.-** “Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias”: **Inc. a) Cuentas de Recaudación:** “Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras. En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35° de la Ley. Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes: - Un día hábil en la Capital de la República. - Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y - Tres días hábiles en otras localidades del país. En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos de las cuentas fiscales”.

Descargo: “Que la observación del equipo de auditores es cierto ya que ciertamente se procedió de esa forma ya que en la Ciudad no existe Red Bancaria y algunas veces se deposita en una sola boleta de depósitos recaudaciones de dos o tres días, pero así también manifestamos que no existe faltante todo lo ingresado se deposita en su totalidad.

Evaluación del Descargo: Teniendo en cuenta el Descargo de la Institución en la que reconocen que no se realizaron los depósitos en forma inmediata conforme a lo que expresa la Ley, esta Auditoria se ratifica en su Observación.

CONCLUSIÓN

La Institución al no depositar en tiempo las recaudaciones no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 35° Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos Inc. a) ; e)** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-siaf” Art. 63° Inc. a) Cuentas de Recaudación:**

RECOMENDACIÓN

La Institución debe efectuar en forma íntegra e inmediata las recaudaciones conforme a lo que expresan las Normas Legales al respecto.

CAPITULO IV: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Teniendo en cuenta que la Municipalidad de Caraguatay posee diversos Programas y Proyectos para una mejor comprensión del presente Informe, las Observaciones son señaladas por Rubros.

1. DIFERENCIA ENTRE LOS REGISTROS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CON LOS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDAN.

OBSERVACIÓN

Cuantificada la totalidad de los documentos de respaldos, proveídos por los funcionarios responsables de la Administración Municipal, estos suman **G. 672.993.773** (Guaraníes seiscientos setenta y dos millones novecientos noventa y tres mil setecientos setenta y tres) y comparadas con los registros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos que registran **G. 673.421.724** (Guaraníes seiscientos setenta y tres millones cuatrocientos veintiún mil setecientos veinticuatro), por lo que se visualiza que los registros superan a los comprobantes de respaldos en **G. 427.951** (Guaraníes cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y uno), por lo tanto las erogaciones efectuadas por la Institución no se encuentran respaldadas en su totalidad con documentos.

Para una mejor comprensión se expone en el siguiente cuadro:

1 EGRESOS S/EJECUCIÓN G.	2 EGRESOS S/ AUDITORÍA G.	3= 1-2 DIFERENCIAS G.
673.421.724.-	672.993.773.-	427.951.-

Descargo: “De conformidad a la Sumatoria de todas las Ordenes de Pago y todas las documentaciones que avalan el egreso de la Institución encontramos que no existe diferencia alguna en los respaldo, lo cual adjuntamos a esta presentación”.

Evaluación del Descargo: Teniendo en cuenta el Descargo de la Institución y los documentos visualizados la diferencia final es de G.427.951 (Guaraníes cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y uno).

Al respecto la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 56°- Contabilidad Institucional** “Las Unidades Institucionales de Contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la Reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico - financieras”, y el **Inc. c)** “Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo asentadas en sus registros;” ; concordante con el **Decreto N° 8127/2000 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** que expresa en el **Art. 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los egresos que justifiquen la obligación y pago; por lo que la Institución ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° Infracciones:** que expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

CONCLUSIÓN

Comparando los registros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos que los respaldan, las erogaciones efectuadas por la Institución no están respaldadas en su totalidad, visualizándose una diferencia de menos **G. 427.951** (Guaraníes cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y uno), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56°- Contabilidad Institucional: Inc. b) y c)** concordante con el **Decreto N° 8127/2000 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” Art. 92°** incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° Infracciones: Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

La Institución debe respaldar con documentos la totalidad de sus erogaciones.

2. IMPUTACIONES DIFERENTES AL OBJETO DE GASTOS.

OBSERVACIÓN

Del análisis efectuado a los documentos que respaldan las erogaciones y teniendo en cuenta la información transcrita en las Ordenes de Pagos se constata que la Institución ha realizado imputaciones diferente al Objeto del Gasto por una suma de **G. 26.924.707** (Guaraníes veintiséis millones novecientos veinticuatro mil setecientos siete), como se detalla en el siguiente cuadro:

O.P N°	Fecha	Concepto	Rubro Imputado	Rubro Correcto	Monto G.
1877	10/01/04	Rep. San Luís – Adq rep p/ vehicu	241	244	220.000.-
1879	10/01/04	Rep. San Luís – Adq rep p/ vehicu	241	244	150.000.-
2171	30/04/04	Amado Ruiz – Transf. Comisión	241	871	450.000.-
2308	15/06/04	Amado Ruiz – Transf. Comisión	241	871	720.000.-
2312	24/06/04	Com B. San Miguel – Transf. Com.	241	871	700.000.-
2338	29/06/04	Tomasa Núñez – Transf. Comisión	241	871	850.000.-
2111	05/04/04	Est Serv Caaguy – Adq Combustib	242	369	50.000.-
Varios	Varios	Alben S.R.L. – Adq rep p/ vehículo	243	244	2.481.599.-
2770	31/12/04	Todo Mercedes – Adq rep p/ vehic	243	244	261.000.-
Varios	Varios	Emp, Caraguatay - Combustible	279	369	1.530.000.-
Varios	Varios	Varios – Adq alimentos para perso	311	283	7.865.605.-
Varios	Varios	Varias – Transf a Policía Inst Educ	812	834	11.646.503.-
TOTAL					26.924.707.-

Descargo: “La Intendencia Municipal, cumpliendo con lo que establece la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” en su Art. 149 y 154, ha remitido a la Junta Municipal el Presupuesto General de Gastos. Para el Ejercicio Fiscal Año 2004; La Junta Municipal ha modificado y aprobado un Presupuesto que a criterio de ellos reunidas todas las condiciones requeridas en base al Presupuesto General de la República Ley 2344/03 y la Intendencia Municipal a Imputado conforme a lo Aprobado por la Junta Municipal”

Evaluación al Descargo: Teniendo en cuenta el análisis efectuado a los comprobantes de respaldos, los Auditores nos ratificamos en nuestras Observaciones.

Con relación a las Imputaciones diferentes al objeto del Gasto la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159** “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarie las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación y a lo que expresa el **Art. 161°** “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”

Así mismo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 21** “La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo

estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.

Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”

Teniendo en cuenta que la Administración que no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en **Art. 83° Infracciones:** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** “incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”

CONCLUSIÓN

La Administración de la Institución ha imputado en Rubros diferentes al Objeto del Gasto por **G. 26.924.707** (Guaraníes veintiséis millones novecientos veinticuatro mil setecientos siete), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1294/87 “**Orgánica Municipal**”, **Art. 159, Art. 161°**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 21** incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones: Inc. a)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos de control administrativo, de manera a evitar que se realicen gastos en Rubros diferentes al Objeto del Gasto, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales.

3. RUBROS UTILIZADOS MÁS DE LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL.

OBSERVACIÓN

Del análisis efectuado a la Ejecución Presupuestaria de Gastos se pudo constatar que en el **Rubro 241-30 Mantenimiento de Vías de Comunicación** fue ejecutado por montos superiores a lo previsto en el Presupuesto, sin que se visualice que la Administración Municipal cuente con la modificación presupuestaria correspondiente aprobada por la Junta Municipal.

En el siguiente cuadro se expone esta diferencia

Presupuestado G.	Ejecutado G.	Diferencia
20.000.000.-	24.274.299.-	(4.274.299).-

Descargo: *“Es cierto, ya que en el mes de setiembre del año 2004, fue presentado un proyecto de ampliación Presupuestaria que la Junta Municipal lo ha rechazado siendo que han comprometido en forma verbal al Señor Intendente que iban a aprobar dicha modificación cayendo el señor Intendente en su buena fe”.*

Evaluación al Descargo: Esta Auditoria se ratifica en las observaciones mencionadas en el presente Informe teniendo en cuenta que la Administración Municipal acepta y reconoce que se produjo esta situación.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** señala en el **Art. 160** *“El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previsto en el presupuesto”* y el **Art. 161** *“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”.*

Así mismo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 21** *“La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.*

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.

Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la Norma Legal que se menciona precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones:** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. a) “incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”.*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha efectuado pagos que superan lo previsto en el Presupuesto de la Institución por **G. 4.274.299** (Guaraníes cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 160** y **Art. 161**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 21** incurriendo en infracciones previstas en el **Art. N° 83° Infracciones. Inc. a)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos de control administrativo, de manera a evitar que se realicen gastos mas de lo previsto en el presupuesto de conformidad a lo dispuesto en los **Art. 160°, 161°** de la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** expuesto precedentemente.

4. RUBROS UTILIZADOS SIN PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO

a) RUBRO 135 – BONIFICACIONES POR VENTAS.

OBSERVACIÓN

Analizados los documentos de respaldos correspondientes a este rubro se verifica su Ejecución total por **G. 7.292.500** (Guaraníes siete millones doscientos noventa y dos mil quinientos). Con relación a este Rubro la Administración de la Institución ha realizado pagos en este concepto sin que esta Auditoría visualizara los antecedentes de estos pagos, teniendo en cuenta que solo presenta como comprobantes de respaldos Recibos Internos y Autorizaciones de Faenamiento de vacunos. No se observan normas o alguna Resolución que regulan estas erogaciones ni que la justifiquen.

Descargo: *“Corresponden a pagos efectuados a los responsables del Control de faenamiento de Vacunos en el Matadero Municipal y existe una resolución por la cual fue reglamentada el Pago en dichos conceptos”.*

Evaluación del Descargo: Esta auditoría se ratifica en esta Observación considerando que no ha visualizado la Norma reglamentaria que regule su utilización como se menciona en el descargo.

b) RUBRO 230 – PASAJES Y VIÁTICOS.

OBSERVACIÓN

De acuerdo a los documentos remitidos por la Institución, se ha ejecutado en este Rubro **G. 5.325.000.-** (Guaraníes cinco millones trescientos veinticinco mil), hemos visualizado que las erogaciones están respaldados por planillas en las que solo se mencionan los beneficiarios y en las que no se consignan los motivos por las cuales se han efectuado los traslados correspondientes y los informes que deben ser presentados por los funcionarios comisionados.

Esta Auditoría ha solicitado a la Administración Municipal por Memorándum N° 01/05 y 04/05, la remisión de **“Copias de las Resoluciones o Reglamentos emitidos por la Intendencia relacionados a: Caja Chica, Ayuda Social, Aportes a Entidades sin Fines de Lucro y Pagos de viáticos”.** Por Nota del 21 de junio de 2005, dirigida a la Contraloría General de la República recepcionada el 22 de junio de 2005, la que señala en el punto **“3. AYUDA SOCIAL, APORTE A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PAGOS A VIATICOS; no se cuenta con resolución y reglamentación al respecto, pero ahora esta elaborando un proyecto de reglamentación de todos esos puntos para que a partir de su sanción sea aplicable”.**

Descargo: *“La ciudad de Caraguatay, no cuenta con entidades bancarias para el cumplimiento normal de lo que se exige la reglamentación de los Depósitos íntegros de los ingresos como así también debe realizar tramites en forma constante en la Gobernación de Cordillera (ciudad de Caacupe), Ministerio de Hacienda (Asunción),*

Ministerio del Interior (Asunción), Caja de Jubilaciones Municipales (Asunción) y otros tramites que exigen la operatividad Municipal, por lo que se ha utilizado la Planilla de Pagos y con los Procedimientos a implementar estaremos actualizando su utilización”.

Evaluación del Descargo: Esta auditoria se ratifica en esta Observación considerando que no ha visualizado en las Planillas correspondientes ni en otros documentos los registros de los motivos o informes que justifiquen estos viajes.

c) RUBRO 270 – SERVICIO SOCIAL

OBSERVACIÓN

Verificadas las documentaciones que respaldan las erogaciones de este rubro, se pudo constatar su Ejecución por un monto de **G. 13.395.260** (Guaraníes trece millones trescientos noventa y cinco mil doscientos sesenta).

Esta Auditoria ha solicitado a la Administración Municipal por Memorándum 01/05 y 04/05, la remisión de **“Copias de las Resoluciones o Reglamentos emitidos por la Intendencia relacionados a: Caja Chica, Ayuda Social, Aportes a Entidades sin Fines de Lucro y Pagos de viáticos”**. Por Nota del 21 de junio de 2005, dirigida a la Contraloría General de la República recepcionada el 22 de junio de 2005, la que señala en el punto **“3. AYUDA SOCIAL, APORTE A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PAGOS A VIATICOS; no se cuenta con resolución y reglamentación al respecto, pero ahora esta elaborando un proyecto de reglamentación de todos esos puntos para que a partir de su sanción sea aplicable”**.

Descargo: *“Existe la resolución por la cual se reglamenta la Utilización de Pago por Servicio Social”*

Evaluación del Descargo: Esta auditoria se ratifica en esta Observación considerando que no ha visualizado la Resolución Reglamentaria que regulen la utilización como se menciona en el descargo”.

d) RUBRO 360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

OBSERVACIÓN

Verificados los documentos de respaldos de las Ordenes de Pagos del Rubro Combustibles y Lubricantes correspondientes al periodo auditado, que suman **G. 24.413.750** (Guaraníes veinticuatro millones cuatrocientos trece mil setecientos cincuenta), se ha constatado que no se especifican los tipos de vehículos para los cuales se adquieren los combustibles, por lo que no se puede determinar si dichas adquisiciones corresponden a vehículos del parque automotor de la Municipalidad o si los mismos están al servicio de la Institución.

Descargo: “Las autorizaciones para la utilización del rubro Combustibles y Lubricantes siempre fueron para las actividades operativas propiamente de la Municipalidad. Mantenimiento y Limpiezas de las vías públicas, utilización Motos de la Municipalidad, traslado del intendente en su vehículo para Banco Nacional de fomento (Eusebio Ayala – Asunción), Gobernación, Ministerio de Hacienda, Ministerio del interior y otros compromisos asumidos a nombre de la institución Municipal.”

Evaluación del Descargo: Esta auditoria se ratifica en esta Observación considerando que no ha visualizado los antecedentes de la utilización de los Combustibles y Lubricantes y en los que no se tiene constancia de que los mismos fueron efectivamente utilizados en actividades propias de la Institución, pues no se encuentran justificadas en las órdenes ni en otro tipo de documento.”

e) RUBRO 842 – APORTE A ENT. EDUC. E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

OBSERVACIÓN

Los desembolsos efectuados en este Rubro, de acuerdo a los documentos visualizados, suman **G. 13.662.020** (Guaraníes trece millones seiscientos sesenta y dos mil veinte). A fin de realizar un seguimiento a los procedimientos para estas erogaciones, esta Auditoria ha solicitado a la Administración Municipal por Memorándum 01/05 y 04/05, la remisión de “**Copias de las Resoluciones o Reglamentos emitidos por la Intendencia relacionados a: Caja Chica, Ayuda Social, Aportes a Entidades sin Fines de Lucro y Pagos de viáticos**”, que fue contestada por Nota de la Municipalidad de Caraguatay recepcionada en la Contraloria General de la República en fecha 22 de junio de 2005 que expresa en el punto “**Nº 3 AYUDA SOCIAL, APORTES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PAGOS DE VIATICOS; no se cuenta con resolución y reglamentación al respecto, pero ahora esta elaborando un proyecto de reglamentación de todos esos puntos para que a partir de su sanción sea aplicable**”.

Descargo: “Es cierto, admitimos una falta pero involuntaria; pero en la actual la Organización No Gubernamental Alter Vida, esta realizando los procedimientos para la reglamentación de dichas erogaciones, a través de un convenio suscripto en forma bilateral”.

Evaluación del Descargo: Esta Auditoria se ratifica en las Observaciones señaladas teniendo en cuenta que la Institución admite esta falta.

Teniendo en cuenta los pagos efectuados en estos Rubros de Gastos, y al no implementar Normas de Procedimiento no dio cumplimiento a lo que señala la **Ley Nº 1535/99 “Administración Financiera del Estado” Art. Nº 60° Control Interno** “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo, por lo que ha

incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones:** que expresa: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

CONCLUSIÓN

- a) **Rubro 135 - Bonificaciones y Gratificaciones:** Se efectuaron pagos por **G. 7.292.500** (Guaraníes siete millones doscientos noventa y dos mil quinientos), en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones, en los que no implemento Procedimientos o Normas Reglamentarias para su utilización.
- b) **Rubro 230 – Pasajes y Viáticos:** La Institución ha efectuado gastos por **G. 5.325.000.-** (Guaraníes cinco millones trescientos veinticinco mil), y al no presentar los Informes que justifiquen el viaje o los traslados de los funcionarios beneficiados, sin que implementen Normas Reglamentarias.
- c) **Rubro 270 – Servicio Social:** La Institución realizo pagos por **G. 13.395.260** (Guaraníes trece millones trescientos noventa y cinco mil doscientos sesenta), en los que no implemento procedimientos Normas Reglamentarias para su utilización.
- d) **Rubro 360 – Combustibles y Lubricantes:** La Municipalidad de Caraguatay ha utilizado en el Rubro Combustibles y Lubricantes la suman **G. 24.413.750** (Guaraníes veinticuatro millones cuatrocientos trece mil setecientos cincuenta), en los que no se especifican los tipos de vehículos para los cuales se adquieren los combustibles, por lo que no se puede determinar si dichas adquisiciones corresponden a vehículos del parque automotor de la Municipalidad o si los mismos están al servicio de la Institución, por lo que se detecta que no se implementó Normas de Procedimiento.
- e) **Rubro 842 – Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro:** Se ha realizado pagos por **G. 13.662.020** (Guaraníes trece millones seiscientos sesenta y dos mil veinte), en este concepto y no se adoptaron Normas de Procedimientos para estos desembolsos.

Teniendo en cuenta las Observaciones mencionadas en estos Rubros se concluye que la Institución no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “Administración Financiera del Estado” Art. N° 60° Control Interno**, por lo que ha incurrido en infracciones previstas el **Art. 83 Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Institución debe implementar Normas que reglamenten la utilización de estos rubros.

CAPITULO V: RECURSOS DE ROYALTIES

De acuerdo a esta Auditoria se detecta diferencias entre los Registros de la Ejecución Presupuestaria y las **Transferencias** en concepto de Royalties del Ministerio de Hacienda, para el Ejercicio Fiscal 2004. Esta Observación se menciona en el **CAPITULO III : INGRESOS** en **2.- DIFERENCIAS ENTRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOS REGISTROS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.**

El total de los gastos efectuados por la Institución con estos recursos de acuerdo a esta Auditoria es de **G. 258.367.406** (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos seis), que fueron Ejecutados de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Beneficiario	Concepto	Compr	Monto G.
159-30-011	Ibarra Gómez y Asoc	Proyecto Royalties	Varios	50.834.000.-
243-30-011	Varios	Manten de maq equipo	Varios	1.760.000.-
369-30-011	Estac. Serv. Varias	Combustible	Varios	4.351.750.-
521-30-011	Gilberto Vázquez	Constr Puente Jhugua Poi	Cred. 104/7	14.000.000.-
521-30-011	Gilberto Vázquez	Constr Puente Vera Costa	Cred. 103-5-6	51.139.889.-
521-30-011	Fulgencio Velásquez	Canalizac. Av. Mcal. Lopez	Cont 114	20.827.810.-
541-30-011	Informar	Equipos Informáticos	Cont 1040/41	1.000.000.-
580-30-011	Valentín Vázquez	Trabajo Catastro Urbano	Fact 151	19.200.000.-
871-30-011	Com Padre Col D Aquino	Const Empedrado Acc Cole	Rendición	10.000.000.-
871-30-011	Com Fomento Bo S Roque	Construcción Empedrado	Rendición	20.000.000.-
871-30-011	Com Padre Esc 37	Construcción Tinglado	Rendición	5.000.000.-
871-30-011	Com Padre Col M Estigar	Const Empedrado Acc Cole	Rendición	5.000.000.-
871-30-011	Consejo Econ Parroquial	Constr Camino Plazoleta	Rendición	10.000.000.-
871-30-011	Com Padre Esc 2239	Constr Tejido perimeral	Rendición	5.000.000.-
871-30-011	Com Padres Scout	Hermoseamiento parque	s/ Rendic	10.000.000.-
871-30-011	Comité Mujeres F Yegros	Construcción de fogones	s/ Rendic	2.214.000.-
871-30-011	Comisión Padre Esc 3931	Construcción Baño escuela	s/ Rendic	5.000.000.-
871-30-011	Liga Caragutatay Deporte	Aporte adquisición terreno	Planilla	10.000.000.-
985-30-011	IMEC SRL	Devolución Garantía	Fact Int	3.133.720.-
985-30-011	IMEC SRL	Construí.Columbario	Cred 318	9.906.237.-
TOTAL				258.367.406

Teniendo en cuenta la verificación de los documentos y las Transferencias efectuadas por el Ministerio de Hacienda se pueden realizar las siguientes Observaciones:

1. DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS DE LOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES

OBSERVACIÓN

Esta Auditoria no puede certificar los saldos de la Institución en concepto de Royalties y Compensaciones, teniendo en cuenta que la Institución tiene habilitado una sola Cuenta Bancaria como se menciona en el **Capitulo II Organización Administrativa 3. Cuenta Corriente Bancaria.**

Descargo: “El saldo según nuestro Balance General y Estado de Resultado es de Gs. 167.942.481 saldo correspondiente al año 2004 y en el Año 2005 parte de dicho saldo cuyo monto es de Gs. 30.960.309 que se depositado en fecha 15 de febrero de 2005”.-

Evaluación de descargo: Esta Auditoria se ratifica en esta observación considerando que la Institución reconoce que no posee Cuenta Corriente especialmente habilitada para los depósitos y utilización de los recursos de Royalties Compensaciones, por lo que no puede certificar a cuanto asciende los Saldos en este Rubro.

De acuerdo a los registros de la Ejecución Presupuestaria, los Ingresos por Transferencias en concepto de Royalties y Compensaciones suman **G. 412.947.066** (Guaraníes cuatrocientos doce millones novecientos cuarenta y siete mil sesenta y seis), y los Gastos **G. 258.367.406** (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos seis), esta Auditoria no puede dar como valido el Saldo, teniendo en cuenta que la Institución tiene habilitado una sola Cuenta Bancaria como se menciona en el **Capítulo II Organización Administrativa 3. Cuenta Corriente Bancaria.**

CONCLUSIÓN

La Institución al no contar con Cuenta Corriente especialmente habilitada para la utilización de los Recursos de Royalties y Compensaciones, no puede certificar como valido los Saldos en este concepto, por lo que no dio cumplimiento a lo que señala la **Ley N° 1309/98 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales”, Art. 4,** como se menciona en **Capítulo II Organización Administrativa 3. Cuenta Corriente Bancaria.**

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá habilitar una Cuenta Corriente para los depósitos y utilización de los recursos de Royalties y Compensaciones.

2. RUBRO 580- ESTUDIOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN

OBSERVACIÓN

Con relación al **Rubro 580- Estudio de Proyecto de Inversión,** se efectuó pagos a Valentín Vázquez Báez, por un monto de **G. 19.200.000** (Guaraníes diez y nueve millones doscientos mil), a fin de elaborar “*Catastro Urbano*” sin que este equipo de Auditores visualice, el Informe resultante o trabajo elaborado por la firma contratada ya que los mencionados documentos no se encuentran adjunto a los legajos de las Órdenes de Pago.

Descargo: *“En cuanto a esta observación ya fue remitido dichos legajos pero en esta oportunidad esta institución va a volver a reenviar los legajos sobre los cuales se demuestran que esta administración ha obrado conforme a derecho.”*

Evaluación al descargo: Esta Auditoría se ratifica en esta Observación teniendo en cuenta que no se ha visualizado los trabajos mencionados.

Por lo tanto, al no presentar el Informe de los trabajos realizados no se tienen evidencias de los mismos, por lo que la Institución ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83 Infracciones**, que expresa: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.*

CONCLUSIÓN

La Institución ha realizado pagos de **G. 19.200.000** (Guaraníes diez y nueve millones doscientos mil), para elaborar *“Catastro Urbano”* sin que este equipo de Auditores tenga evidencia de los trabajos realizados, por lo que ha incurrido en infracciones a la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 Infracciones. Inc. d)**

RECOMENDACIÓN

La Institución debe dejar evidencias documentadas de los trabajos encargados por la Administración en el Rubro Proyecto de Inversión.

3. RUBRO 985 – DEUDAS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

OBSERVACIÓN

De acuerdo a los documentos visualizados en este Rubro, se realizaron erogaciones por **G. 13.039.853** (Guaraníes trece millones treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres), en los que se pudo observar que todos los comprobantes consignan fechas del presente Ejercicio Fiscal, es decir 2004.

Descargo: *“Admitimos que las deudas son del Año 2003 y que se tenía que haber imputado como deuda flotante ya que fue abonado en el mes de febrero de 2004 y aceptamos por que fue involuntario”.*

Evaluación del descargo: Teniendo en cuenta que la Institución admite la observación este Equipo de Auditoría se ratifica en la misma.

Con relación al Rubro **985 Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores**, el **Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”** señala en el **Art. 40 Cierre y Liquidación del Presupuesto** *“Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas el 31 de diciembre del ejercicio fiscal y,*

pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones: **Inc. c)** Los gastos obligados y no pagados al 31 de diciembre, registrados en la ejecución presupuestaria y contable, constituirán deuda flotante, que deberá ser pagada a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, con cargo a los saldos disponibles en las cuentas bancarias del Tesoro Público y de los Organismos y Entidades del Estado. Y el **Inc. d)** Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como deuda flotante, dentro del plazo establecido en el inciso c), constituirán obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior, las que se afectarán en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del clasificador presupuestario”, por lo que ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que señala en el **Art. N° 83° Infracciones. “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;”

CONCLUSIÓN

La Institución ha realizado pagos en concepto de Obligaciones Pendientes de Pagos de Ejercicios anteriores por **G. 13.039.853** (Guaraníes trece millones treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres), en los que se pudo observar que todos los comprobantes consignan fechas del presente Ejercicio Fiscal, es decir 2004, por lo que no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF” Art. 40 Cierre y Liquidación del Presupuesto Inc. c) Inc. d)**, por lo que ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. N° 83° Infracciones. Inc. d)**

RECOMENDACIÓN

La Institución debe realizar las liquidaciones de sus deudas pendientes conforme lo establecen las leyes al respecto.

CAPITULO VI: CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a las documentaciones proveídas por la Administración Municipal y de los cuales son responsables los funcionarios que los formalizaron, se concluye lo siguiente:

- La Institución no cuenta con procedimientos de Control Interno confiables que son fundamentales para el manejo de los recursos de la Municipalidad, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)** concordante con la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60° y 61°.**

- La Institución, no registró las operaciones en Libros de Contabilidad en forma correlativa y cronológica por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° Inc. a); b)** y al **Art. 57° Inc. b)**
- La Municipalidad de Caraguatay no cuenta con una Cuenta Corriente Bancaria especialmente habilitada para los depósitos de las transferencias y la utilización de los Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones no dió cumplimiento a lo que señala la **Ley N° 1309/98 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales”, Art. 4.**
- Se detecta una diferencia por falta de documentos de respaldos de menos **G. 16.280.966** (Guaraníes diez y seis millones doscientos ochenta mil novecientos sesenta y seis), en la composición de Flujo de Caja, por lo que no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° Inc. b) y c) y al Art. 57 Inc. b)**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83 Inc. e)**
- La Administración Municipal no deposita en tiempo las recaudaciones de sus Ingresos por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 35° Inc. a) y b)** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-siaf” Art. 63° Inc. a) Cuentas de Recaudación.**
- Las erogaciones efectuadas por la Institución no están respaldadas en su totalidad con comprobantes. Se visualiza una diferencia de menos **G. 427.951** (Guaraníes cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y uno), comparando los registros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos que los respaldan, por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56°-Contabilidad Institucional: Inc. b)**, concordante con el **Decreto N° 8127/2000 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” Art. 92°.** incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 Inc. e)**
- La Administración Municipal ha realizado Imputaciones diferentes al Objeto de Gastos por **G. 26.924.707** (Guaraníes veintiséis millones novecientos veinticuatro mil setecientos siete, por lo que no dió cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159°; y Art. 161°** concordante con la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 21°**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83 Inc. a)**

- La Institución ha efectuado pagos que superan lo previsto en el Presupuesto de la Institución por **G. 4.274.299** (Guaraníes cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 160** y el **Art. 161** concordante con la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 21°**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83 Inc. a)**
- La Institución realizó erogaciones en concepto de **Bonificaciones por Ventas G. 7.292.500** (Guaraníes siete millones doscientos noventa y dos mil quinientos), **Servicio Social G. 13.395.260** (Guaraníes trece millones trescientos noventa y cinco mil doscientos sesenta), **Combustibles y Lubricantes G. 24.413.750** (Guaraníes veinticuatro millones cuatrocientos trece mil setecientos cincuenta), **Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro G. 13.662.020** (Guaraníes trece millones seiscientos sesenta y dos mil veinte), **Pasajes y Viáticos G. 5.325.000** (Guaraníes cinco millones trescientos veinticinco mil), sin adoptar Normas de Procedimientos, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60°**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83 Inc. e)**
- La Institución ha efectuado pagos por **G. 19.200.000** (Guaraníes diez y nueve millones doscientos mil), por trabajos de “Catastro Urbano” sin que este equipo de Auditores visualice el Informe, por lo que no se tiene certeza de la realización de los mismos, por lo que ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83 Infracciones. Inc. d)**
- La Administración Municipal ha realizado pagos por **G. 13.039.853** (Guaraníes trece millones treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres), en concepto de Obligaciones Pendientes en los que se pudo observar que todos los comprobantes consignan fechas del presente Ejercicio Fiscal, es decir 2004, en los que no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF” Art. 40 Cierre y Liquidación del Presupuesto Inc. c) y d)**, incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83 Inc. d)**

ES NUESTRO INFORME

Asunción, 21 de setiembre de 2005.-

ECON. JOSÉ HUGO NÚÑEZ A.
COORDINADOR

LIC. FIDEL NOTARIO B.
DIRECTOR

LIC. BENITA JARA CAÑIZA
DIRECTORA GENERAL

CAPITULO VII: DICTAMEN

Se ha examinado el Balance General, Estado de Resultado, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Caja de la Municipalidad de Caraguatay correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.-

Es responsabilidad de la Administración la información suministrada por la entidad y analizada por los Auditores designados, la responsabilidad de la Contraloría General de la República, consiste en elaborar un informe que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables y Financieros.

La evaluación se realizó de acuerdo a las Normas y procedimientos de auditoría prescriptos por la Contraloría General de la República, por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el Informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables, la Ejecución Presupuestaria y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Del análisis efectuado al Balance General al 31 de diciembre de 2004 presentado por la Administración Municipal a esta Auditoría se puede realizar las siguientes Observaciones:

- a) **Activo Corriente - Disponibilidades 11102 Bancos:** Está registrado en el Balance General al 31 de diciembre de 2004 un monto de **G. 367.603.694** (Guaraníes trescientos sesenta y siete millones seiscientos tres mil seiscientos noventa y cuatro), sin embargo de acuerdo a la Conciliación Bancaria y al Libro de Banco remitido por la Institución la Disponibilidad es de **G. 350.660.493** (Guaraníes trescientos cincuenta millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y tres), lo que arroja una diferencia de **G. 16.943.201** (Guaraníes diez y seis millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos uno).
- b) **Cuentas a Cobrar Préstamos por Construcción de Empedrados:** Está registrado en el Balance General al 31 de diciembre de 2004 un monto de **G. 87.017.212** (Guaraníes ochenta y siete millones diez y siete mil doscientos doce). Con relación a este crédito la Institución no cuenta con los antecedentes o los documentos que justifiquen dichos créditos y que los mismos puedan ser efectivizados a favor de la Municipalidad.
- c) **Activo No Corriente:** Con relación a este Rubro, no se efectuó el revalúo y la depreciación de los Activos No Corriente de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda – Dirección General de Contabilidad Pública – Departamento de Bienes del Estado – **Capítulo 7 Del Revalúo y Depreciación de los Bienes en Uso – Amortización de los Bienes Intangibles -7.1.**

Conforme a la Auditoria practicada, es nuestra opinión, que los Estados Financieros (Balance General – Cuadro de Resultados), no reflejan la situación Financiera y Patrimonial de la Municipalidad de Caraguatay al 31 de diciembre de 2004, de conformidad a las Normas Legales Administrativas vigentes y los Principios de de Contabilidad Generalmente Aceptados.

ES NUESTRO DICTAMEN

Asunción, 21 de setiembre de 2005.-

ECON. JOSÉ HUGO NÚÑEZ A.
COORDINADOR

LIC. FIDEL NOTARIO B.
DIRECTOR

LIC. BENITA JARA CAÑIZA
DIRECTORA GENERAL